



RESOLUCIÓN Nro. 003/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. es titular beneficiaria de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, vigente hasta el 25 de abril de 2022;

Que, con oficio Nro. EQI-GG-FEB-2022-006 de 24 de febrero de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-1533-E, la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. solicitó la renovación en los mismos términos del permiso de operación considerado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0075-O de 10 de marzo de 2022, requirió a la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. que, en un plazo de diez (10) días, aclare y precise el año del equipo de vuelo que pretende utilizar y presente la orden de pago por el trámite de renovación del permiso de operación, conforme a lo establecido en el literal d) numeral 1 del Art. 6 y el Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo concedido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

Que, mediante oficio Nro. EQI-GG-MAR-2022-011 de 25 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2330-E, la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A., dio contestación a lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0075-O de 10 de marzo de 2022, en el cual aclaró el año del equipo de vuelo que pretende utilizar; adicional a esto solicitó se le conceda una prórroga de diez (10) días para presentar la factura de pago del permiso de operación a ser renovado;

Que, a través del Extracto de 30 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0089-O de 04 de abril de 2022, concedió a la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. una prórroga de cinco (5) días calendario para que presente la factura de pago de derechos por trámite advirtiéndole que de no hacerlo en el nuevo plazo concedido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0090-M de 05 de abril de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto, en la página web de esa entidad;



Que, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0137-M de 07 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. se encuentra publicado en la página web institucional, sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0097-M de 07 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0170-M de 13 de abril de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe legal en que *recomienda atender favorablemente* la solicitud de renovación a favor de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0597-M de 25 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la misma Institución entregó el informe técnico – económico respecto de la solicitud de la compañía peticionaria en el que *recomienda no atender favorablemente* el pedido de EQUINOCTIAL AIR en razón de que *hasta la presente fecha no ha culminado el Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)*;

Que, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determinó que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0089-O de 04 de abril de 2022, o que explique la falta de presentación de la factura que evidencie el pago de los derechos de trámite para la renovación de su permiso de operación;

Que, de conformidad a la cláusula Tercera del Art. 1 del Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, el plazo de vigencia del permiso de operación de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. venció el 25 de abril de 2022;

Que, en el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las “Subsanaciones” de una solicitud, establece: “...*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*”;

Que, de conformidad con lo establecido el segundo inciso del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial dispone que: “...*se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. ha **desistido** de su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "chárter" de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, vigente hasta el 25 de abril de 2022, bajo los términos establecidos en el sexto considerando de esta Resolución, constante en el oficio Nro. EQI-GG-MAR-2022-011 de 25 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2330-E, por no haber atendido en el plazo concedido en el requerimiento planteado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0089-O de 04 de abril de 2022, y no haber presentado a este Organismo la factura que evidencie el pago de los derechos de trámite para la renovación de su permiso de operación.

De conformidad a la cláusula Tercera del Art. 1 del Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, el plazo de vigencia del permiso de operación de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. venció el 25 de abril de 2022;

ARTÍCULO 2.- Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- De existir el interés de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. en obtener un nuevo permiso de operación detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo, previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los **04 días del mes de mayo de 2022.**

Doctor José Luis Aguilar Hernández
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV

RESOLUCIÓN Nro. 003/2022 "EQUINOCTIAL AIR DOM. NO REGULAR CHÁRTER"
ARCHIVO DE SOLICITUD



Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec



En Quito, a los **05 días del mes de mayo de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución Nro. 003/2022 a la compañía **EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.** a los correos electrónicos fiorilloirma1956@gmail.com; sebascale62@hotmail.com; y, blasco51@hotmail.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL